



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00290-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 21 de enero de 2022

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **SANDRA PATRICIA CHAMORRO LOPEZ** contra **SABROSURAS Y ARTE S.A.S**

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	SANDRA PATRICIA CHAMORRO LOPEZ
Apoderada Demandante:	DANNIA SORAYA PABON TAIMBUD
Rep. Legal Demandada:	NEFTALY CHAVARRO MOLINA
Apoderada Demandada:	NUBIA ROCIO VERA TOVAR

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

**AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

En este estado de la diligencia, por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se practica el interrogatorio de parte al representante legal de las demandada SABROSURAS Y ARTE S.A.S, así mismo, se practica el interrogatorio de parte a la demandante SANDRA PATRICIA CHAMORRO LOPEZ.

Se recibe el testimonio de: MAYRA ALEJANDRA NAVARRETE GUEVARA decretado a instancia de la parte actora

En este estado de la diligencia y como quiera que en la primera audiencia se había indicado que era carga de la parte demandante garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia de práctica de pruebas, y que esa carga en la presente diligencia no se cumplió respecto del señor JHON HERNANDO ACUÑA TRIANA , el Despacho declara precluida la oportunidad para el recaudo de la prueba testimonial decretada a instancia de la parte actora.

Se reciben los testimonios de: GELMER ENRIQUE PINZÓN DIAZ y ELIZABETH BUSTOS VARGAS, decretados a instancia de la demandada.

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** que entre la demandante SANDRA PATRICIA CHAMORRO LÓPEZ en calidad de trabajadora y SABROSURAS Y ARTE S.A.S en condición de empleadora, existió un contrato de trabajo a término indefinido, pactado verbalmente, vigente entre el 5 de agosto del 2018 y el 29 de enero del año 2020 lapso en el cual la demandante percibió un salario equivalente al salario mínimo legal mensual vigente con excepción de los meses que se señalan a continuación en los que se incluyen el auxilio de alimentación el bono permanente como factor salarial, para el año 2019 meses de mayo, junio, julio, agosto y noviembre salario \$985.542, \$1'402.968, \$1'115.542, \$1'702.968 y \$1'365.542 respectivamente y para el año 2020 en el mes de enero y febrero \$1'487.474 lo anterior en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada SABROSURAS Y ARTE S.A.S a pagar a la demandante SANDRA PATRICIA CHAMORRO LÓPEZ las siguientes sumas de dinero por los conceptos que a continuación se indican:

- a. **\$313.529** (Trescientos trece mil quinientos veintinueve pesos m/cte) por auxilio de cesantías
- b. **\$52.527** (Cincuenta y dos mil quinientos veintisiete pesos m/cte) por intereses de cesantías
- c. **\$9'924.654** (Nueve millones novecientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos m/cte) por sanción por no consignación de las cesantías en un fondo
- d. **\$316.099** (Trescientos dieciséis mil noventa y nueve pesos m/cte) por prima servicios
- e. **\$152.208** (Ciento cincuenta y dos mil doscientos ocho pesos m/cte) por vacaciones y
- f. **\$11'304.802** (Once millones trescientos cuatro mil ochocientos dos pesos m/cte) por concepto de indemnización por falta de pago en los términos del artículo 65 del Código Sustantivo Del Trabajo modificado por el artículo 29 de la Ley 789 del 2002

**TERCERO: CONDENAR** a la demandada SABROSURAS Y ARTE S.A.S a pagar en favor de la demandante SANDRA PATRICIA CHAMORRO LÓPEZ los aportes al Sistema General De Pensiones en los períodos en que no se efectuaron cotizaciones, como también a efectuar el pago de las diferencias de cotizaciones generadas entre lo aportado al sistema de pensiones y lo que debe cotizar, con base en el salario realmente devengado por la actora, sin efectuar descuento del porcentaje de aporte que correspondía a la trabajadora para el período comprendido entre el 5 de agosto del 2018 y el 29 de febrero del 2020, para lo cual, se deberán tomar como base de remuneración, las asignaciones salariales a que se alude en el ítem primero de la parte resolutive de la presente sentencia, valores que deberán ser cancelados a la administradora de pensiones en que se encuentre afiliada la accionante y a entera satisfacción de la respectiva entidad, de acuerdo con las liquidaciones que esta llegue a realizar.

**CUARTO: EXCEPCIONES** dadas las resultadas del juicio, el despacho declara no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas y, se declara probada la excepción de pago, en punto a la imputación de pagos que se hizo en la forma reseñada en la parte motiva de la presente sentencia.

**QUINTO: COSTAS** lo serán a cargo de la demandada, en firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$2'000.000 (Dos millones de pesos m/cte) en favor de la demandante



Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ  
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

Duración audiencia: 03:01:46

**Firmado Por:**

**Shirley Tatiana Lozano Diaz  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7587745464d2162c65a104df632f5ef7427248bdc5334a4e063395ecbf21ba6d**

Documento generado en 03/02/2022 05:13:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**